



Proyecto de Carta Orgánica Municipal

Proponese incorporar dentro del texto de la Carta Orgánica a redactar, y dentro de los Títulos y Capítulos que definan las condiciones a reunir por los funcionarios municipales electos para el desempeño de sus funciones, el siguiente articulado:

LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA

SANCIONA:

TITULO...: ORGANISMOS DE CONTROL

CAPITULO I: TRIBUNAL DE CUENTAS

INTEGRACION.DURACION.REELECCION

ART.....: El Tribunal de Cuentas Municipal está integrado por tres tribuneros, elegidos de manera directa en los comicios ordinarios de autoridades municipales, elegidos sobre la base de 10000 habitantes. Los Tribuneros duran (4) cuatro años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata, debiendo transcurrir un periodo como mínimo para ser nuevamente elegidos.

El número de Integrantes del Tribunal de Cuentas puede ampliarse de (2) dos en (2) dos sin exceder de (7) siete como máximo. El aumento es cada 10000 habitantes que superen la base establecida en el párrafo anterior. A tales fines deberá tomarse el resultado del último censo nacional. En el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE CARGOS

ART....: Los partidos políticos presentan (3) tres candidatos titulares y (3) tres candidatos suplentes, y los lugares se distribuyen por el sistema D'Hondt. En el caso que la distribución proporcional otorgue los tres lugares al partido mayoritario, corresponden dos lugares a este y el restante al partido que obtiene la primer minoría. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector sufraga por una nómina distinta de la de intendente y concejales.

REQUISITOS. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ART....: Para los Tribunos rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los miembros del Concejo Deliberante. Sera obligación de los partidos políticos asegurar dentro de los dos primeros lugares titulares, sin importar el orden, la nominación de un candidato que posea título habilitante de Contador Público y/o Abogado con matricula correspondiente, emitida por los colegios respectivos de la Provincia de Córdoba. No pueden ser tribunos el cónyuge, conviviente, ni los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad del Intendente y Concejales.

PRESIDENCIA

ART... : La presidencia corresponderá al Tribuno con mayor cantidad de votos obtenidos en la elección correspondiente. En caso de ser electos dos tribunos del mismo partido elegirán entre ellos. El Presidente se relaciona institucionalmente con el resto de los poderes del Estado Municipal.

REMUNERACION

ART....: Los tribunos percibirán remuneración, en caso de que se fije para los concejales y no será inferior a ella, todo según las previsiones presupuestarias, y será abonada en proporción a su asistencia. El Presidente podrá percibir una mayor remuneración.

REMOCION Y REEMPLAZOS

ART....: Los tribunos son removidos de sus cargos mediante el procedimiento de Juicio Político. En caso de destitución, renuncia, inhabilidad sobreviniente, impedimento definitivo o fallecimiento, el tribuno es reemplazado por el candidato que sigue en el orden de la lista del partido político correspondiente, según lo establecido en la ley provincial 8901. Concluida la lista de titulares, se continúa con los suplentes. Cuando agotados los suplentes no se alcanza el número de (3) tres tribunos, el Departamento ejecutivo convoca a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo, si faltaren más de (18) dieciocho meses para completar el mandato, si tal plazo fuere menor, el consejo deliberante, con mayoría agravada, designa de entre sus miembros quien o quienes integraran el tribunal de cuentas.

FUNCIONAMIENTO Y QUORUM

ART....: El tribunal de cuentas tiene autonomía funcional. Se constituye por sí mismo, luego de la proclamación y antes de iniciar los mandatos. Adquiere la posibilidad de ejercer el mandato, por competencia temporal en la fecha fijada para asumir, jurar y se constituye el cuerpo colegiado. Sesiona con al menos dos de sus miembros y adopta decisiones por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. En las resoluciones que adopte el tribunal de cuentas sus miembros no pueden abstenerse.

COMPETENCIA Y MEDIOS

ART...: El Tribunal de Cuentas ejerce el control económico, contable y de legalidad del gasto y la gestión financiera y patrimonial del municipio. No puede emitir juicios o valoraciones sobre oportunidad, mérito y conveniencia. Salvo en su intervención necesaria en sumarios administrativos conforme al inciso (10) diez del ART siguiente. El Tribunal de Cuentas dispone de los medios, Recursos y personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto por su propio presupuesto, el que, aprobado por el Consejo Deliberante, no podrá ser objeto de modificación y/o

rectificación que no sea dispuesta por iniciativa del propio tribunal de cuentas.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ART....: son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas

- 1) Dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 2) Elaborar su propio presupuesto, administrar los recursos que se le asignen, designar y/o remover a su personal. Cuando los empleados del cuerpo no pertenezcan a planta permanente del municipio cesan en sus funciones al culminar los mandatos de los miembros del Tribunal de Cuentas. El presupuesto del Tribunal de Cuentas no debe exceder bajo ningún concepto el (0,5%) cero coma cinco por ciento del presupuesto total municipal, exceptuando las obras publicas. Se remite al Departamento ejecutivo antes del (1) primero de octubre de cada año.
- 3) Revisar las cuentas generales, balances parciales y balance general del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender por las formas y medios que se establezcan, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizarlas por medio de auditorías en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios de oportunidad, mérito y conveniencia, por si, a solicitud del concejo deliberante o del intendente.
- 4) Visar previo a su cumplimiento, todo acto administrativo que comprometa gastos, tanto los originados en el departamento ejecutivo, en el concejo deliberante, en organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del estado, o cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos en forma total o parcial. Aprobar, luego de su

cumplimiento las órdenes de pago y/o actos administrativos ya cumplimentados en legal forma. Cuando se considere que las órdenes de pago y/o actos administrativos son contrarios o violen disposiciones legales, debe observarlas dentro de los (5) cinco días hábiles de haber sido recibidas por el tribunal de cuentas. Vencido dicho plazo se tienen por visadas. En caso de observaciones el departamento ejecutivo puede insistir, en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene la observación, debe visarlas con reservas, en el plazo previsto en el párrafo anterior y en el mismo plazo, poner al concejo deliberante en conocimiento del asunto. La reiteración injustificada de aprobaciones fictas configura mal desempeño del cargo.

- 5) Aprobar, luego de su cumplimiento, las órdenes de pago, expedidas en legal forma.
- 6) Remitir el dictamen al concejo deliberante sobre la cuenta general del ejercicio, dentro de los (60) sesenta días de haber sido recibida.
- 7) Fiscalizar el destino y cumplimiento de los recaudos legales, respecto de los fondos o beneficios, recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
- 8) Controlar la recaudación de los recursos municipales, la inversión de los fondos y las operaciones financieras y patrimoniales de los organismos centralizados o descentralizados del municipio.
- 9) Actuar como órgano requirente ante los tribunales de justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de funcionarios municipales, aun después de cesar en sus cargos y a todos los efectos, por extralimitación o cumplimiento irregular, de acuerdo al procedimiento establecido en ordenanza.
- 10) Elevar al Concejo deliberante, proyectos de Ordenanza que hagan al ámbito de su competencia.
- 11) Instruir sumarios en materia de su competencia para deslindar responsabilidades, tomar conocimiento e intervenir en los que inicie la Administración Municipal contra agentes de la misma

responsables de rendiciones de cuentas o que intervengan en el manejo de valores o fondos públicos, en exclusiva salvaguarda de los intereses fiscales que pudieren ser afectados. Es obligación de las autoridades competentes informar de inmediato al Tribunal de Cuentas de todo sumario administrativo que se inicie con las calidades antes señaladas.

12) Ordenar la Publicación de sus actos en el Boletín Informativo Municipal, o a través de cualquier otro medio que se establezca en el futuro.

DATOS E INFORMES

ART....: El Tribunal de Cuentas puede requerir los datos e informes que necesite para cumplir su cometido, a las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales, provinciales, nacionales, personas humanas y entes prestatarios de servicios públicos, contratistas de obras públicas de competencia municipal y cualquier otro ente que administre o gestione fondos públicos, sea en forma total o parcial, y exigir la presentación de libros expedientes y documentos. Los informes o datos requeridos no pueden ser negados y deben ser respondidos en un plazo de hasta (10) diez días hábiles administrativos.

PRONUNCIAMIENTOS

ART...: El Tribunal de Cuentas se expide mediante visaciones, Providencias y Resoluciones.

REGIMEN LEGAL

ART....: Las funciones del Tribunal de Cuentas se rigen por esta Carta Orgánica, disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuere compatible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

FUNDAMENTOS

En la Hacienda Pública, la tarea del control no tiene como culminación del trabajo técnico-profesional, la elaboración de un informe. Sino que en cualquier instancia del desarrollo de la tarea de control o a partir de la emisión del informe, se habiliten los mecanismos, las atribuciones y las facultades propias del órgano de control (aprobación o desaprobación de las cuentas, observaciones, reparos, juicio de cuentas o juicios administrativos de responsabilidad). La participación de Contadores Públicos y Abogados matriculados, en el Tribunal de Cuentas asume responsabilidades en su doble carácter de agentes públicos y profesionales, debiendo respetar las normas legales, reglamentarias y profesionales que sean pertinentes. Si analizamos los Tribunales de Cuentas de las Ciudades más importante en cuanto a habitantes en sus Cartas Orgánicas se establecen las necesidades de contar con técnicos legales en su estructura. Nuestra Ciudad adolece de esa estructura organizacional por eso la importancia de dotar al Tribunal de Cuentas a través de sus miembros de esas calidades técnicas. Además la composición del cuerpo queda sujeta absolutamente a decisión popular por medio del voto a través del sistema D'Hondt y respetando la legislación pertinente a composición de género. La transparencia deberá orientar la relación del gobierno municipal y administradores de la cosa pública con los ciudadanos en el manejo de la hacienda pública. Se han tomado para el desarrollo de este proyecto, las opiniones de diversos actores en esa función, Dr. José Humberto Ibarra ex Presidente del tribunal de Cuentas de la Provincia, Cra. Carina Bordolini asesora de la convención municipal de Carlos Paz, Dr. Pablo Salvador asesor técnico del Tribunal de Cuentas de Villa María. Las actividades de control que realice el Tribunal de Cuentas deben estar enmarcada dentro del ámbito de competencia que les asignen las disposiciones legales y contribuir al perfeccionamiento de las técnicas que se apliquen para controlar. La incorporación del régimen normativo aplicable al Tribunal de Cuentas, cumplimenta la exigencia prevista en el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Córdoba que

en forma expresa establece: “Las Cartas Orgánicas deben asegurar....3 . Un Tribunal de Cuentas con elección directa y representación de la minoría”.

Oliva, Septiembre de 2019

Convencional: Javier Miguel Rodriguez